



RESOLUCIÓN No.

06 MAR. 2023

No - 0342

*"Por medio de la cual se formulan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE-** en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1724 del 05 de diciembre de 2014, esta Corporación resolvió acoger Medidas de Manejo Ambiental para la operación de la EDS ECOS SAN JOSE, de propiedad de la sociedad INVERZUC S.A.S. Identificada con Nit 900.308.973-1.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, y en atención al Programa de Control y Seguimiento a actividades que pueden generar impactos ambientales negativos en su jurisdicción, realizó a través de sus funcionarios visita de control y vigilancia el día 24 de mayo del 2022, a las instalaciones de la EDS ECOS SAN JOSE, ubicada en la Variante Mamonal- Gambote, Troncal de Occidente – Bolívar.

Que los resultados de la visita de inspección se materializan en el Concepto Técnico No. 220 del 10 de agosto de 2022, cuyos aportes relevantes se transcriben a continuación:

"(...)

#### DESCRIPCION DE LA VISITA

*Se observaron las operaciones activas de suministro de combustibles líquidos (gasolina corriente y Extra) a vehículos de clientes particulares. NOTA: No se presta el servicio de lavado de vehículos, pero sí el servicio de llantería y cambio de aceites tercerizados a la Empresa Inversiones Ahumedo, cuyo Represente Legal es el señor Elías Ahumedo. Que se generan aguas residuales domésticas producto del uso de baños públicos para el personal administrativo y clientes de la EDS.*

*Durante la visita No se observó vertimientos de aguas residuales domésticas, así como tampoco manejo y disposición inadecuada de residuos considerados como peligrosos (aceites, trapos contaminados, tarros vacíos de aceites) generados a partir de la actividad de venta de combustibles, que pudieren afectar el entorno donde se realizan las actividades.*

*En cuanto a las actividades desarrolladas con la venta de combustibles, se pudo observar en islas y paredes de la EDS la disposición de equipos de extintores permanentes y satelitales para atender eventos de incendios y explosiones en caso que se den, como medidas a implementar dentro del Plan de Contingencia.*

*Se verificó en el área de islas y surtidores que éstas se encontraban en perfecto estado de limpieza, debido a la implementación de canecas plásticas clasificadas según el código de color para la disposición de residuos sólidos contaminados con hidrocarburos "Peligrosos", orgánicos y reciclables.*

*Se verificó en la zona de islas y dispensadores, la existencia de implementos para la atención de contingencias como Extintores, palas, material absorbente y tanques de arena. Igualmente, señalización de peligro y riesgos de accidente, así como prohibiciones de hablar por teléfono celular*



RESOLUCIÓN No.

**Nº - 0342 QUE**

**06 MAR. 2023**

*"Por medio de la cual se formulan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"*

durante se taqueo de vehículos. Pozos de Monitoreo. Se verificó la existencia de construcción de tres pozos de monitoreo para la toma de muestra de aguas subterráneas, estos se encontraban en perfecto estado de mantenimiento. Aguas Residuales No domésticas. Actualmente No se generan aguas residuales No domesticas ya que no se presta el servicio de lavado de vehículos.

Manejo de Aguas residuales domésticas: Las aguas residuales domésticas generadas en la EDS SAN JOSE, actualmente se direccionan hacia el sistema de alcantarillado de Aguas de Cartagena del Barrio San José de los Campanos

RESULTADO DE CARACTERIZACIONES. No se registran resultados de caracterización de Aguas Residuales domésticas, así como tampoco de aguas subterráneas procedentes de pozos de monitoreo.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Resolución No.	Descripción de la Obligación	Estado de Cumplimiento	Observaciones
1724 del 05 de Dic de 2014	2.1 Construir barreras vivas con Swingles y especies arbustivas y árboles nativos de la región para desviar y minimizar la velocidad del viento como factor de generación d emisiones.	NO APLICA	Suelos pavimentados
	2.2 Realizar labores de humectación de vías internas y accesos al proyecto, cuando las condiciones climáticas así lo exijan	NO APLICA	Suelos pavimentados
	2.3 Controlar la velocidad de los vehículos así como restringir circulación en vías no pavimentadas	NO APLICA	Suelos pavimentados
	2.4 Minimizar mediante aislamiento o mecanismos de amortiguación los impactos sonoros producidos por fuentes puntuales generadoras de ruido.	NO APLICA	Zona de influencia intervenida por actividades urbanísticas de transporte e Industriales
2.5	Controlar la velocidad de los vehículos que circulan dentro de la EDS	SI	Señalizaciones informativas
2.6	Implementar programas de ahorro y uso eficiente del agua, así como los sistemas cerrados de reutilización de aguas residuales Industriales	NO APLICA	Disposición de sus vertimientos al sistema de alcantarillado Aguas de Cartagena – Barrio San José de los Campanos.
2.7	Disponer de sistemas de recolección y almacenamiento de aceites usados, el cual debe estar en perfecto estado de mantenimiento.	SI	Los aceites usados son generados a partir de la actividad de cambio de aceites, servicio prestado por la empresa Inversiones Ahumado y su manejo, da cumplimiento a la obligación establecida por esta Corporación.
2.8	Construir lechos de secado de lodos a partir del sistema de tratamiento de aguas residuales Industriales	NO APLICA	No se presta servicio de lavado de vehículos, que genere ese tipo de aguas residuales
2.9	Caracterizar y clasificar los residuos peligrosos, de igual forma diseñar e Implementar de acuerdo a la categorización de generador del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.	NO	No se evidencia caracterización y clasificación de dichos residuos, así como tampoco solicitud de registro de generador de RESPEL.
2.10	Disponer de recipientes debidamente marcados para la separación de cada uno de los tipos de residuos almacenados temporalmente.	SI	Se evidencia clasificación de Residuos
2.11	Establecer frecuencias y horarios de recolección y entrega acorde con los volúmenes de residuos almacenados	NO	No se evidencia registros de frecuencias, recolección y entrega de dichos residuos.
2.12	Disponer de personal calificado y capacitado para la recolección y disposición temporal de los residuos sólidos así como el transporte dentro de las Instalaciones de la empresa de residuos en vehículos adecuados	SI	Se evidencia registros de capacitaciones en relación al manejo de residuos sólidos.
2.13	Implementar programas de reciclaje, reutilización y recuperación	NO	No se evidencia la implementación de dichos programas
2.14	Entregar los residuos recuperados y aprovechados a empresas que cuenten con licencias ambientales otorgadas por al Corporación	NO	No se evidencia la implementación de dichos programas
2.15	Implementar programas de producción más limpia enfocados a disminuir la cantidad de residuos peligroso y los costos de su manejo	NO APLICA	

*"Por medio de la cual se formulan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"*

Resolución No 1743 del 17 de Nov- 2015	Art 1.	Requerir a la Sociedad INVERSC SAS, propietaria de la EDS SAN JOSE , para que dentro del término de veinte días (20), cumpla las siguientes obligaciones:		
	1.1.	Registraste ante la Corporación como generador de Residuos Peligroso, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015	NO	No se evidencia solicitud ni registros de generador de RESPEL
	1.2	Presenta el Informe anual de avances de todos los procedimientos en materia de seguridad industrial y educación ambiental para las actividades a desarrollar correspondiente al año 2014	No	No se evidencia Informe de Gestión correspondiente a los dos últimos años
	1.3	Capacitar al personal que trabaja en la EDS, sobre temas ambientales, contingencias y fundamentalmente sobre aceites y residuos sólidos	NO	No se evidenció registros de dichas capacitaciones
	1.4	Realizar caracterización de las aguas subterráneas de los pozos de monitoreo, cada seis meses teniendo en cuenta el parámetro hidrocarburos totales	NO	No se evidencia reporte de caracterizaciones de aguas subterráneas

**CONCLUSIONES**

*No se evidenciaron afectaciones e impactos ambientales negativos de los recursos naturales (suelo), como resultado del manejo inadecuado de residuos sólidos, aguas residuales domésticas y RESPEL por las actividades de suministro y ventas de combustibles líquidos.*

*Dentro de las obligaciones establecidas a la EDS ECOS SAN JOSE y su cumplimiento, se indica, la caracterización de sus aguas subterráneas residuales domésticas, lo que se convierte en un incumplimiento por parte de la mencionada EDS.*

*Las actividades de llantería y cambios de aceites realizadas en predios de la EDS ECOS SAN JOSE, hacen parte de las actividades productivas de la empresa Inversiones AHUMEDO, siendo ésta, responsable ambientalmente de la generación y manejo de este tipo de residuos, No obstante, es obligación de la EDS, dar cumplimiento a la obligación establecida por Cardique en relación a este tipo de residuos. La EDS ECOS SAN JOSE, vierte sus aguas residuales domésticas al sistema de alcantarillado de del Barrio San José de los Campanos, operado por la empresa Aguas de Cartagena. Por lo tanto, no requiere Permiso de Vertimientos. (...)"*

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, está norma que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con los fines de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el Decreto 1521 de 1998, consagra en el Artículo 54. *"Todo establecimiento comercial que preste servicio de cambio de aceites y filtros estará obligado a cumplir con las disposiciones proferidas por la autoridad competente en cuanto a los envases y filtros cambiados, residuos líquidos y sólidos. El no cumplimiento de esta disposición acarreará las sanciones correspondientes."*

Que el Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *"Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (...)"*. Y en el Literal (C) del mismo artículo se establece que:



RESOLUCIÓN No.

Nº - 0342

06 MAR. 2023 -

*"Por medio de la cual se formulan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"*

*"Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas."*

Que el ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Señala las Obligaciones del Generador y de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

*b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1521 de 1998, Decreto 1076 de 2015, se hace necesario requerir a la Sociedad INVERZUC S.A.S., propietaria de la EDS ECOS SAN JOSE, representada legalmente por el señor ALFONZO ZUREK ROMAN identificado con la CC No. 73.122.876, localizada en La Variante Mamonal -Gambote, Turbaco – Bolívar, para que cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la Sociedad INVERZUC S.A.S., propietaria de la EDS ECOS SAN JOSE, registrada con el Nit. 900.308.973-1, para que en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la notificación de esta Resolución, Elabore el Plan de Gestión Integral de Residuos peligrosos, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, incorporado al artículo 2.2.6.1.3.1 Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad INVERZUC S.A.S., propietaria de la EDS ECOS SAN JOSE, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Caracterizar anualmente las aguas de los Pozos de Monitoreos de aguas subterráneas, lo cual debe iniciar sesenta (60) días contados a partir de la fecha del recibo de esta comunicación.
2. Solicitar a Cardique, a partir de la fecha del recibo de esta comunicación, su inscripción como generador de RESPEL y reportar anualmente en el término establecido en artículo 28



RESOLUCIÓN No. **Nº - 0342**  
**06 MAR. 2023**

*"Por medio de la cual se formulan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"*

Decreto 4741 de 2005, incorporado al artículo 2.2.6.1.6.2 Decreto 1076 de 2015., sus residuos peligrosos generados.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución por parte La Sociedad INVERZUC S.A.S., propietaria de la EDS ECOS SAN JOSE., dará lugar a imponer las sanciones de Ley de conformidad al procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente Acto Administrativo La Sociedad INVERZUC S.A.S., propietaria de la EDS ECOS SAN JOSE, al correo electrónico: [edssanjosecartagena2021@gmail.com](mailto:edssanjosecartagena2021@gmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

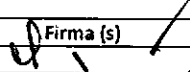
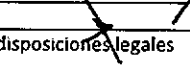
**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente Acto Administrativo, a costa del interesado, en el Boletín Oficial de esta Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE (Artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

**06 MAR. 2023**

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**ANGELO BACC HERNÁNDEZ**  
Director

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Maria Jose Serna Pino	Contratista	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.